

IQUIQUE, 08 de marzo de 2016.-

**DECRETO EXENTO N° 0290.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con **DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, DIBAM**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

En Iquique, a 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**UNIVERSIDAD**”, y por otra, la **DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**, RUT N° [REDACTED], representada por su director Don **ÁNGEL CABEZA MONTEIRA**, arqueólogo, cedula de identidad N° 5.408.483-8, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, en adelante la “**DIBAM**”, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

**ANTECEDENTES.**

- 1) La Universidad Arturo Prat es una corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, la cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la docencia, la investigación y la vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.

- 2) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es una institución pública, dependiente del Ministerio de Educación, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, para contribuir a la construcción de identidades y al desarrollo de las personas y de la comunidad nacional y de su inserción internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.

**PRIMERO:** El presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en pos de establecer un diálogo ciudadano que permita crear una mayor valoración por parte de la comunidad para generar una conciencia sobre lo patrimonial, así como los demás asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de la competencia y los respectivos programas institucionales.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

Con todo, los aportes económicos que se requieran para determinadas actividades, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de ambas instituciones.

Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, personal involucrado y el presupuesto para cada actividad, en caso que así se requieran. Así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**TERCERO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan. Siempre cuando no alteren el objeto del presente convenio y dichos participantes se enmarquen en una actividad específica, no formando, en ninguna circunstancia, parte del presente instrumento.

**CUARTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la que se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

**QUINTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de

realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los convenios específicos.

**SEXTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo. Dicho nombramiento deberá ser a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio.

**SÉPTIMO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**OCTAVO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

**NOVENO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contados desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros, vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N° 480 del 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-

La personería de don **Ángel Cabeza Monteiro** para representar a **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos** consta en DS N°508 de 2014, del Ministerio de Educación.

Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

<b>GUSTAVO SOTO BRINGAS</b>	<b>ÁNGEL CABEZA MONTEIRA</b>
<b>RECTOR</b>	<b>DIRECTOR</b>
<b>UNIVERSIDAD ARTURO PRAT</b>	<b>DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS</b>
	<b>Y MUSEOS</b>

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**  
Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-  
GSB/ECS/rec

**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
11 MAR 2016

